



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
REFUNDIDO**

**RES. EX. N° 4/ROL D-023-2019**

**Santiago, 13 MAY 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2019, de 11 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos contra Ibereólica Cabo Leones I S.A., (conocida como Parque Eólico Cabo Leones I S.A.), por incumplimientos a la RCA N° 70/2012, que aprobó el proyecto “Parque Eólico Cabo Leones”.
2. Que, con fecha 18 de marzo de 2019, Cristián Arévalo Leal, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2019 en las oficinas de esta Superintendencia.
3. Que, el día 1 de abril de 2019, Felipe Arévalo Cordero, en representación acreditada en el procedimiento, presentó un Programa de Cumplimiento mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales imputados, acompañando documentación al efecto.
4. Que, el 29 de abril de 2019, por medio del Memorándum DSC N° 134, la Fiscal Instructora Titular del procedimiento, derivó los antecedentes

del Programa de Cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento para que resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, el 30 de abril de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-023-2019, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha Resolución.

6. Que, el 10 de mayo de 2019, se ingresó un escrito que solicita ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido. Se fundamenta la solicitud atendido el análisis de *“los aspectos técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento presentado a los requerimiento de esta autoridad, para la adecuada elaboración del Programa de Cumplimiento refundido (...)”*.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ampliación de plazo, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicando en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-023-2019**, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., representado por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.



Sebastián Riestra López  
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Cristian Arévalo Leal, representante legal de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., domiciliado en El Golf 40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

